

**EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 46 dispone que la organización, integración, deberes y atribuciones de los órganos colegiados constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos;
- Que, conforme al artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico, la organización del aprendizaje consiste "en la planificación del proceso formativo del estudiante, a través de actividades de aprendizaje: componente de docencia, componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y componente de aprendizaje autónomo, que garantizan los resultados pedagógicos correspondientes a los distintos niveles de formación y sus modalidades. (...)";
- Que, de acuerdo al artículo 21 de la norma ibídem, la Unidad de Titulación, como unidad de organización curricular en el nivel de grado, consiste en: "Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complexivo.";
- Que, la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, ha considerado necesario regular la Unidad de Titulación en el nivel de grado;
- Que, el Estatuto de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, en el artículo 11 literal p), establece como atribución del Consejo Universitario: "Conocer y aprobar los reglamentos pertinentes y las propuestas de reformas a los mismos."; y,

En uso de sus atribuciones estatutarias,



RESUELVE:

Aprobar el REGLAMENTO GENERAL DE UNIDAD DE TITULACIÓN DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES**

Artículo 1.- Unidad de Titulación.- La Unidad de Titulación es la instancia curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es:

- a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o,
- b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter *complexivo*.

Para el caso de las carreras de grado, la Unidad de Titulación, está orientada a la fundamentación teórica- metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología o las artes, y las ciencias.

Cada carrera tendrá en su Unidad de Titulación:

1. Un itinerario de titulación, que es una trayectoria de aprendizaje compuesta por la agrupación secuencial de asignaturas, cursos o sus equivalentes en el ámbito investigativo, académico o artístico.
2. Una opción o modalidad de titulación, cuyo resultado final podrá ser:
 - a) **El desarrollo de un trabajo de titulación.**- Que es el resultado investigativo, académico o artístico, con el cual el estudiante demuestra un manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional. Se considerarán trabajos de titulación las propuestas planteadas en el artículo 11 del presente Reglamento.
 - b) **La preparación y aprobación de un examen de grado de carácter *complexivo*.**- Que deberá estar articulado al perfil de egreso de la carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias que el exigido en el trabajo de titulación. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo que el del trabajo de titulación.





Artículo 2.- Plan de estudios completo.- Comprende la aprobación del total de las asignaturas y todos los requisitos establecidos por cada carrera.

Artículo 3.- Docente Guía/Tutor.- Es el docente de la Universidad que acompaña al estudiante en el desarrollo del trabajo de titulación, entrega orientaciones metodológicas de investigación específicas al tema, realiza evaluaciones progresivas del avance y valida los requisitos a cumplir para el trabajo de titulación.

El docente guía deberá demostrar capacidad relacionada con una formación específica.

Artículo 4.- Docente Revisor.- Es el docente de la Universidad, responsable de la lectura, corrección y evaluación del trabajo de titulación, bajo los criterios establecidos en los instrumentos de evaluación de cada carrera previamente aprobados por la instancia pertinente.

El docente revisor deberá demostrar capacidad relacionada con una formación específica.

Artículo 5.- Profesionales especialistas.- Profesionales cuya función es la de emitir criterios que contribuyan a la evaluación del trabajo de titulación. No pueden otorgar calificaciones.

Artículo 6.- Tribunal de sustentación.- Conjunto de académicos que se reúnen para emitir un juicio o evaluación en los procesos de titulación.

Artículo 7.- Presentación.- Proceso mediante el cual el estudiante de las carreras exhibe su trabajo ante los docentes revisores.

Artículo 8.- Defensa.- Exposición que realiza el estudiante de grado frente al tribunal.

Artículo 9.- Rúbrica.- La rúbrica es una herramienta de evaluación que está elaborada con criterios y niveles de logro con base en los resultados de aprendizaje. Se utiliza para evidenciar el desempeño del estudiante en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Define con claridad las expectativas del docente y ofrece una clara retroalimentación al estudiante.

Artículo 10.- Secretaría General.- Es la unidad administrativa, responsable de la coordinación de los procesos de titulación y de la validación de los requisitos previos a la titulación y respecto de las evaluaciones de las modalidades de titulación en el libro de actas. La Secretaría General es la encargada de la emisión de las actas de grado, la entrega de títulos académicos y su registro en la SENESCYT.

CAPÍTULO II TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 11.- Trabajo de titulación para carreras.- Consiste en una propuesta que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su pertinencia académica, el trabajo de titulación guardará correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera (perfil de egreso) y utilizará un nivel de argumentación coherente con las convenciones del campo del conocimiento.

Cada trabajo de titulación será evaluado de manera individual. Los trabajos de titulación podrán desarrollarse con metodologías multiprofesionales o multidisciplinarias. Para la elaboración de tales trabajos de titulación se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras de una misma o de diferentes Universidades. En tales casos su evaluación se realizará de manera individual cuando el estudiante haya concluido con todos los requisitos académicos para su titulación.

La evaluación del trabajo de titulación se realizará según las opciones definidas por las carreras.

Se reconocerán como trabajos de titulación para carreras en la Universidad, las siguientes opciones definidas por cada carrera:

- a) Proyectos de investigación;
- b) Proyecto final integrador;
- c) Ensayos o artículos académicos;
- d) Etnografías;
- e) Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención;
- f) Análisis de casos;
- g) Estudios comparados;
- h) Propuestas metodológicas;
- i) Propuestas tecnológicas;
- j) Productos o presentaciones artísticas;
- k) Dispositivos tecnológicos;
- l) Modelos de negocios;
- m) Emprendimientos;
- n) Proyectos técnicos; y,
- o) Trabajos experimentales.

La elección de una o más de estas opciones será de responsabilidad de cada carrera y la definición de estos trabajos de titulación será descrita y fundamentada con base al presente reglamento.

Para el desarrollo del trabajo de titulación se asignarán 400 horas en el nivel de grado,



que estarán incluidas dentro del total de horas de la carrera. Estas horas podrán extenderse hasta en un 10%, dependiendo de la complejidad de la metodología, contenido y tiempo necesario para la realización del trabajo.

El estudiante deberá aprobar el trabajo de titulación dentro del período académico de culminación de sus estudios; es decir, dentro de aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera. En el caso de que el estudiante no consiguiere aprobar su trabajo de titulación dentro de dicho período académico, se le podrán otorgar dos períodos académicos de prórroga para que lo finalice o cambie el tema del trabajo de titulación.

Artículo 12.- Sin perjuicio de que el trabajo de titulación haya sido desarrollado de forma grupal, será evaluado de forma individual.

Artículo 13.- La carrera en función de sus necesidades de aprendizaje y perfil de egreso, definirá con base al presente Reglamento de Titulación el mecanismo que sus estudiantes emplearán para la presentación o defensa de sus trabajos de titulación, basándose además en lo establecido por el Consejo de Facultad, en concordancia con las normas vigentes de educación superior.

Los instrumentos de evaluación por carrera serán previamente aprobados por el Consejo de Facultad.

Para que se proceda con la presentación o defensa final del trabajo de titulación, la Secretaría General deberá certificar la culminación de estudios y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la carrera.

Todas las definiciones de la presentación, defensa y aprobación del trabajo de titulación constarán en el respectivo Instructivo de la Unidad de Titulación de Grado.

CAPÍTULO III EXAMEN DE GRADO DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Artículo 14.- Examen de Grado.- El examen de grado es la prueba oral y/o escrita (teórico-práctica) con carácter *complexivo*, articulada al perfil de egreso de la carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo que el del trabajo de titulación.

En cada carrera se decidirá el tipo y la metodología que se aplicará en el examen de grado. El tipo de examen y la metodología del mismo estarán descritos en el Instructivo de la Unidad de Titulación de Grado.

El examen de grado evaluará los resultados de aprendizaje institucionales de la carrera, y será valorado por una Comisión Evaluadora conformada por al menos dos



docentes, siguiendo una rúbrica establecida.

Cada año, el Consejo de Facultad validará el contenido y la estructura del examen, y de ser necesario realizará modificaciones.

El examen de grado podrá ser rendido por los estudiantes siempre y cuando la carrera lo contemple. Caso contrario, el estudiante solo podrá elegir las distintas opciones de trabajo de titulación establecidas en el artículo 11 del presente instrumento.

Las fechas para rendir el examen de grado serán coordinadas y autorizadas por los respectivos decanatos. Éstas se establecerán en el calendario académico institucional, a partir de la terminación del plan de estudios completo y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la carrera.

Para que se proceda con la presentación o defensa final del trabajo de titulación, la Secretaría General de la Universidad deberá certificar la culminación de estudios y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la carrera.

En caso de ser una presentación oral, las carreras tendrán que contar con los mecanismos e instrumentos necesarios para registrar las evidencias de la evaluación y garantizar el proceso de recalificación.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DEL ITINERARIO DE TITULACIÓN

Artículo 15.- Desarrollo de la titulación.- Los estudiantes deberán iniciar su itinerario de titulación de acuerdo a las determinaciones específicas de su carrera, las cuales constarán en el respectivo Instructivo de la Unidad de Titulación de la UTEG. El itinerario de titulación incluirá:

- a) La aprobación de asignaturas, talleres, u otros dedicados al aprendizaje de metodologías de investigación que consten en los planes de estudios correspondientes. El objetivo de estas asignaturas es que el estudiante demuestre una clara comprensión sobre la metodología del trabajo de titulación.
- b) Las asignaturas que conformen el itinerario de titulación culminarán con la aprobación del trabajo de titulación o del examen de grado de carácter *complexivo*.
- c) El itinerario de titulación estará compuesto por asignaturas optativas.
- d) En los últimos períodos académicos, el estudiante se preparará exclusivamente para la modalidad que haya escogido para graduarse: - Sea para la culminación de su trabajo de titulación previamente aprobado con un docente guía asignado; o, para rendir el examen *complexivo* de grado,





asistiendo a las clases de preparación.

Un estudiante podrá retirarse voluntariamente de las asignaturas de titulación final en el período académico, de acuerdo al plazo establecido en el calendario académico.

Para retiros fuera del plazo establecido en el calendario académico, en casos excepcionales tales como fuerza mayor, caso fortuito, calamidad doméstica y problemas de salud, debidamente comprobados, que le impidan continuar sus estudios, se requerirá autorización del Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO V **EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DE TITULACIÓN**

Artículo 16.- Evaluación del trabajo de titulación.- La evaluación del trabajo de titulación para las carreras se realizará de la siguiente forma:

- a) El Decano de la Facultad nombrará un docente guía/tutor y posteriormente asignará hasta dos docentes revisores;
- b) Para la evaluación final del trabajo de titulación, tanto el docente guía/tutor como los docentes revisores presentarán su calificación sobre la base de los instrumentos de evaluación previamente aprobados; la rúbrica de evaluación deberá constar en el Instructivo de la Unidad de Titulación;
- c) El docente revisor realizará el acompañamiento al estudiante. El estudiante, durante el proceso de acompañamiento, realizará todos los cambios que el docente guía/tutor le solicite, para tener un trabajo de titulación acorde a las exigencias de la Universidad. El docente guía/tutor emitirá el informe correspondiente con su respectiva calificación de acuerdo a la rúbrica de evaluación.
- d) Para continuar con el proceso de titulación, el trabajo deberá obtener en el informe del docente guía/tutor una nota mínima de quince sobre veinte (15/20).
- e) Los docentes revisores deberán realizar observaciones por escrito que podrán ser incorporadas en el trabajo final con base en las rúbricas de evaluación. El estudiante deberá incorporar las observaciones en coordinación con su docente revisor.

Una vez cumplidos los requisitos exigidos por el decanato, se procederá a la presentación del trabajo de titulación ante los docentes revisores para tener su evaluación final. Las carreras deberán terminar sus procesos de titulación una semana antes del inicio del siguiente período ordinario.

Se observarán las siguientes formalidades:

- a) Los docentes revisores deben emitir un informe luego de la presentación final donde se indicará que el estudiante está apto o no para sustentar su trabajo de titulación.
- b) La nota final del proceso de titulación será la sumatoria de:
 - La nota promediada de las materias de Introducción al Trabajo de titulación, Trabajo de titulación I y Trabajo de titulación II sobre veinte (20), equivalente al 25% de la nota final de grado.
 - La nota correspondiente a la sustentación del Trabajo final de titulación, equivalente al 25% de la nota final de grado.
 - El promedio académico de titulación sobre veinte (20) del historial del estudiante durante toda su carrera equivalente al 50% de la nota final de grado. El promedio académico de titulación, para fines del proceso de titulación, tomará en cuenta solo las asignaturas aprobadas por el estudiante durante su plan de estudios completo.
- c) El trabajo final tendrá que cumplir con los requisitos establecidos por la Universidad para la entrega de un documento formal a la Biblioteca. (Normas APA para la citación y referencia de fuentes e informe de originalidad), previa la revisión de los docentes guía/tutor y revisores.

Artículo 17.- En todos los casos, la calificación que obtenga el estudiante en su trabajo de titulación es inapelable al tenor de lo dispuesto en el Reglamento Interno General Académico.

Artículo 18.- De las prórrogas y de las no aprobaciones.- En este caso se cumplirá lo siguiente:

- a) Si el estudiante no concluyere o reprobare la opción de titulación en el período académico que le corresponde; esto es, en aquel en el que se encontrará la asignatura de titulación, podrá hacerlo en un plazo adicional que no excederá del equivalente a 2 períodos académicos ordinarios.

Para ello, se requerirá una autorización de la autoridad académica de la carrera.

Tanto el primer período adicional como el segundo período requerirán el pago de la matrícula y/o el arancel, según corresponda.

- b) Si la defensa o presentación del trabajo de titulación para carreras de grado es reprobada por primera vez dentro del período académico que le corresponde, el estudiante podrá preparar una nueva defensa en el lapso que estipule el Decano. La nueva nota que obtenga reemplazará a la anterior.





En caso de que se reprobare el examen de grado dentro del período académico que corresponde, el estudiante podrá tomar el tiempo que determine la carrera en el calendario establecido, para prepararse nuevamente para el examen y rendirlo en la siguiente fecha determinada por la carrera. La nueva nota que obtenga reemplazará a la anterior.

CAPÍTULO VI TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Artículo 19.- La Universidad conformará los tribunales de sustentación, que estará integrado por dos miembros del personal docente designados por el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO VII CUSTODIA DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN

Artículo 20.- Los trabajos de titulación de los estudiantes de la UTEG son públicos, respetando los derechos de autor, y no existe confidencialidad sobre los mismos; por lo tanto, serán de libre acceso en la Biblioteca de la Universidad o en los medios que se estimen convenientes, sin perjuicio de lo establecido por la normativa vigente.

CAPÍTULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 21.- La propiedad intelectual de los trabajos de titulación se establecerá conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (Código de Ingenios).

Artículo 22.- Los trabajos de titulación de los estudiantes de grado podrán servir de insumo para otros proyectos de investigación de la Universidad. Los investigadores que utilicen total o parcialmente la información de un trabajo de investigación o titulación tendrán que reconocer los derechos de autor haciendo la mención correspondiente en los créditos de la investigación, y los demás que correspondan a la propiedad intelectual, conforme al Código de Ingenios mencionado en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para asegurar el cumplimiento de las normativas de presentación y validez del trabajo de titulación, las carreras se remitirán al Instructivo de Titulación de la UTEG.

SEGUNDA.- Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized letter 'X' or a similar mark.

de estudios, excepto la opción de titulación escogida, dentro del plazo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento, y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último período académico de la respectiva carrera o programa, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando los aranceles correspondientes.

Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la Universidad considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o el correspondiente examen de grado de carácter complexivo, que deberá ser distinto del examen de actualización de conocimientos.

Las condiciones para realizar la actualización de conocimientos estarán definidas en el Reglamento de Régimen Académico.

En caso que el estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación escogida, por tercera ocasión, no podrá continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar de la Universidad.

En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años contados a partir de tener el plan de estudios completo, no podrá titularse en la carrera en la Universidad. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en una carrera vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

TERCERA.- En caso de que un estudiante no apruebe la opción de titulación escogida durante el periodo de culminación de estudios, tendrá derecho a presentarla, por una sola vez más, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en el artículo 18 del presente Reglamento.

En el caso de que la repruebe por segunda ocasión, podrá cambiar una única vez de opción de titulación, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en el artículo 18 del presente reglamento.

CUARTA.- Los calendarios para aplicar el proceso de titulación para todos los estudiantes serán elaborados y administrados por cada facultad.

QUINTA.- Los estudiantes que concluyan su última asignatura de titulación conducente a la defensa o presentación de un proyecto o la rendición de un examen y no tengan su plan de estudios completo, tendrán una prórroga de 12 meses para cumplir con todos los requisitos para poder titularse con dicha opción de titulación; caso contrario, deberán realizar una actualización de conocimientos, lo cual incluirá volver a cursar esta última asignatura.

SEXTA.- Las dudas o vacíos respecto de las competencias que se asignan en este





Reglamento, y los casos especiales, serán resueltos por el Consejo Universitario de la UTEG.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Por la presente disposición se deroga la normativa emitida por la UTEG que sea contraria al contenido del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario en su sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2017 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinte y nueve días del mes de septiembre de 2017, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil



Dr. Galo Cabanilla Guerra
Rector
Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil



Dra. Sandra Cabrera Solorzano
Secretaria General
Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil